

MEMORÁNDUM D.S.C N° 408/2020

**A : CRISTOBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE**

**DE : EMANUEL IBARRA SOTO
JEFE DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO (S)**

MAT. : Informa cumplimiento satisfactorio de programa de cumplimiento

FECHA : 26 de junio de 2020

Con fecha 20 de noviembre de 2015, mediante la Res. Ex. N° 1/ Rol F-045-2015, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-045-2015, con la formulación de cargos a Agrícola Las Águilas Ltda. (en adelante e indistintamente, “Agrícola Las Águilas”, “la empresa” o “el titular”), Rol Único Tributario N°78.924.400-6, por un hecho constitutivo de infracción consistente en “*El establecimiento industrial no presentó información para el período de control de los meses de agosto y noviembre de 2013 y, abril, mayo, septiembre y octubre del año 2014*”.

Con fecha 24 de diciembre de 2015, y encontrándose dentro de plazo, Agrícola Las Águilas presentó ante esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento (en adelante e indistintamente, “PdC”), en el marco del procedimiento sancionatorio iniciado en su contra.

Posteriormente, y a través de la la Res. Ex. N° 4/ Rol F-045-2015, de 09 de febrero de 2016, esta Superintendencia resolvió la presentación del Programa de Cumplimiento, aprobándolo con correcciones de oficio.

Con fecha 16 de marzo de 2016, Rodrigo Fernández Riesco, en representación de Agrícola Las Águilas Ltda., ingresó una solicitud de ampliación del plazo de la acción N°2, atendido a problemas internos que, según indicó, había tenido la empresa. Dicha solicitud fue resuelta por esta Superintendencia del Medio Ambiente, mediante la Res. Ex. N°5/ Rol F-045-2015, de 17 de marzo de 2016, otorgando un plazo adicional de 15 días corridos, contados desde el vencimiento del plazo original.

Con fecha 13 de julio de 2016, Rodrigo Fernández Riesco, en representación de Agrícola Las Águilas Ltda., realizó una presentación informando a esta SMA su intención de presentar una

Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, “DIA”) respecto del proyecto “Mejora de sistema de tratamiento, Agrícola Las Águilas”, el cual sería ingresado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”), motivo por decidieron poner término al proceso de consulta de pertinencia que se había ingresado al Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, “SEA”). Ante esto, mediante la Res. Ex. N° 7/Rol F-045-2015, de 25 de agosto de 2016, esta Superintendencia modificó el plazo de ejecución de la acción N° 3 del PdC por el siguiente: *“Tres meses contados desde la notificación de la R.E. N° 364 de fecha 20 de julio de 2016, del SEA de la Región Metropolitana, que tuvo por desistida la consulta de pertinencia a que se refiere la acción N° 2 del programa de cumplimiento”*.

Con fecha 06 de octubre de 2016, Agrícola Las Águilas presentó un escrito por medio del cual solicitó una ampliación de plazo indicando en la acción N° 3, hasta el día 20 de diciembre de 2016, en atención a que, si bien la DIA a ingresar al SEIA ya se encontraba en elaboración, aún faltaba información técnica importante. Ante ello, la Superintendencia del Medio Ambiente, mediante la Res. Ex. N° 8/Rol F-045-2015, de 14 de octubre de 2016, otorgó la ampliación de plazo solicitada, por el término de 45 días corridos, contados desde la terminación del plazo original.

Con fecha 07 de febrero de 2017, Agrícola Las Águilas presentó un escrito por medio del cual informó que, habiendo ingresado a evaluación ambiental el proyecto “Mejora Sistema de Tratamiento, Agrícolas Las Águilas”, comprometido en la acción N° 3 del PdC, el procedimiento fue terminado anticipadamente; por lo anterior, y para efectos de presentar una nueva DIA solicitaban un nuevo plazo de cumplimiento de la acción. Al respecto, esta Superintendencia resolvió mediante Res. Ex. N° 9/Rol F-045-2015, de 23 de febrero de 2017, establecer un plazo de 3 meses para su ejecución, contados desde la notificación de dicha resolución.

Con fecha 24 de mayo de 2017, Agrícola Las Águilas presentó un escrito por medio del cual solicitó una ampliación de plazo para dar cumplimiento a la acción N° 3 del PdC hasta el día 18 de julio de 2017, la cual fue concedida mediante Res. Ex. N° 10/Rol F-045-2015, de 05 de junio de 2017.

Con fecha 31 de julio de 2017, Agrícola Las Águilas Ltda., presentó un escrito por medio del cual solicitó una ampliación de plazo para dar cumplimiento a la acción N° 3 del PdC, la cual fue otorgada mediante Res. Ex. N° 10/Rol F-045-2015, de fecha 22 de agosto de 2017, concediendo una ampliación de plazo por el término de 3 días contados desde la notificación de esta resolución.

Con fecha 07 de abril de 2020, la División de Fiscalización remitió a la División de Sanción y Cumplimiento, el “Informe Técnico de Fiscalización Ambiental Programa de Cumplimiento Agrícola Las Águilas Ltda. - Codigua” (en adelante, “el informe de fiscalización”), disponible en el expediente de fiscalización DFZ-2016-1004-XIII-PC-IA, en el cual se dio cuenta de los resultados de la actividad de fiscalización ambiental de ejecución del referido programa, incluyendo el análisis de la información remitida por el titular. El informe de fiscalización antedicho, consignó en sus conclusiones lo siguiente: *“Tras el análisis efectuado, fue posible verificar que el titular ejecutó satisfactoriamente todas las acciones comprometidas en el Programa de Cumplimiento”*. Junto al informe de fiscalización, se adjuntaron 21 anexos.

Que, atendida la información expuesta, esta División viene en informar, mediante el presente memorándum, acerca de la ejecución satisfactoria del Programa de Cumplimiento aprobado en el procedimiento sancionatorio rol F-045-2015, y remitir los antecedentes para la conclusión de este, **en base a las consideraciones que se pasan a exponer:**

En relación al **cargo N°1** del presente procedimiento sancionatorio ya individualizado, el titular propuso las siguientes acciones: *1) Reportar al sistema SACEI los muestreos comprometidos según la R.E. N° 1646/2012 o la declaración de no descarga, según corresponda; 2) Ingresar una pertinencia al SEIA consultando si el proyecto de riego debe ingresar al SEIA; 3) Presentar ante el Servicio de Evaluación Ambiental un proyecto para el riego con riles; 4) Tramitar ante el SEIA el proyecto de riego, hasta la obtención de RCA favorable.*

En relación con la **primera acción**, se constata que el titular remitió con la frecuencia establecida, copia de los certificados entregados por el sistema SACEI durante el periodo respectivo (febrero a diciembre de 2016). Con todo, y dado que a partir de enero de 2017 esta información comenzó a ser recepcionada a través del Sistema RILes vinculado al Sistema de Ventanillas Única RETC, a raíz de que el sistema SACEI administrado por la SISS dejó de estar habilitado, el titular remitió los certificados de autocontrol de no descarga emitidos por dicha plataforma en el periodo enero de 2017 hasta el término de vigencia del PdC. Se hace presente, que no obstante no haberse acompañado los certificados correspondientes a los meses de agosto y septiembre de 2019, revisado el sitio web del RETC fue posible constatar que esta declaración si había sido realizada. Por lo anterior, se considera que esta acción se encuentra ejecutada satisfactoriamente.

Respecto a la **segunda acción**, a pesar de que el titular no reportó su cumplimiento durante la vigencia del PdC, de la revisión del portal web del Servicio de Evaluación Ambiental, fue posible identificar que con fecha 31 de marzo de 2016 fue ingresada por Agrícola Las Águilas una

consulta de pertinencia denominada “Incorporación Planta de Tratamiento de Riles Agrícolas Las Águilas”. Posteriormente, con fecha 13 de julio de 2016, el titular comunicó a esta Superintendencia, su intención de presentar una DIA, por lo que adjunta carta de desistimiento de la consulta de pertinencia. Luego, con fecha 20 de julio de 2016, y mediante Resolución Exenta N° 364, el SEA de la región Metropolitana declaró por desistida la consulta de pertinencia antes referida. Finalmente, cabe hacer presente que el considerando 9 de la Res. Ex. N° 7/Rol F-45-2015 indicó *“habiendo decidido Agrícola Las Águilas Ltda. Someter al SEIA el proyecto al que se refiere la acción N° 3 del programa de cumplimiento, se torna innecesaria la acción N° 2 del mismo”*. Por lo anterior, no corresponde realizar la evaluación de ejecución satisfactoria de la presente acción.

Con relación a la **tercera acción**, consistente en presentar al SEIA un proyecto para el riego con Riles, de la revisión del sitio web del SEA es posible identificar tres ingresos al SEIA por parte de la empresa. El primero, que corresponde al proyecto “Mejora Sistema de Tratamiento, Agrícola Las Águilas”, ingresó al SEIA con fecha 05 de diciembre de 2016, dentro del plazo otorgado por esta SMA para el cumplimiento de la acción, el que fue declarado admisible por la Resolución Exenta N° 671/2016, de fecha 20 de diciembre de 2016, del Servicio de Evaluación Ambiental. Posteriormente, este proyecto fue objeto de un término anticipado atendido lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 36, de 31 de enero de 2017.

El segundo proyecto, correspondiente a “Sistema de Tratamiento de Riles y purines y normalización de operación de planta productiva, Agrícola Las Águilas”, el que ingresó al SEIA con fecha 18 de julio de 2017, dentro del plazo ampliado para la ejecución de la presente acción fue declarado inadmisibles por la Resolución Exenta N° 335/2017, emitida con fecha 21 de julio de 2017, por el Servicio de Evaluación Ambiental.

Finalmente, el tercer proyecto, correspondiente a “Sistema de Tratamiento de Riles y purines y normalización de operación de planta productiva, Agrícola Las Águilas” fue ingresado al SEIA con fecha 18 de agosto de 2017, dentro del plazo otorgado por esta autoridad, y fue declarado admisible en Resolución Exenta N° 381/2017, de 21 de agosto de 2017, del Servicio de Evaluación Ambiental.

Por lo anterior, es posible sostener que la presente acción se encuentra ejecutada satisfactoriamente.

Respecto a la **cuarta acción**, consistente en tramitar y obtener la RCA del proyecto de riego, el titular informó y adjuntó en presentación de fecha 30 de septiembre de 2019, copia de la

Resolución Exenta N° 511, de 11 de septiembre de 2019, que calificó como ambientalmente favorable el proyecto “Sistema de Tratamiento de RILes y purines y normalización de operación de planta productiva, Agrícola Las Águilas”, la cual había sido notificada al titular con fecha 24 de septiembre de 2017.

Con todo, y en cuanto al cumplimiento del plazo de ejecución propuesto, cabe hacer presente, que se identificó en el sitio web del SEA que la DIA tuvo una tramitación en plazos legales, de 74 días hábiles, superando el plazo establecido en el PdC de 60 días hábiles, circunstancia que no fue informada a esta Superintendencia del Medio Ambiente. Sin perjuicio de ello, el titular tramitó y obtuvo una RCA favorable para su proyecto, dando cumplimiento al objetivo de esta acción, que era contar con una RCA que regulara el proyecto de riego de la empresa. Por tal motivo, se considera que la presente acción se encuentra ejecutada satisfactoriamente.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6° del artículo 42 de la LO-SMA, y el artículo 12 del D.S. N° 30/2012, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, se remite el expediente Rol F-045-2015, para su análisis.

Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio Rol F-045-2015, se encuentra actualizado a la fecha, y disponible electrónicamente en SNIFA, sin perjuicio que aún no se han publicado el Informe de Fiscalización DFZ-2016-1004-XIII-PC-IA, y la copia de este memorándum, a la espera del pronunciamiento del Superintendente, en base a los antecedentes que por este acto se remiten.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

Emanuel Ibarra Soto
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento (S)
Superintendencia del Medio Ambiente